

CONSTANCIA. SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, con escrito de contestación a la demanda por parte de la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro del término de ley. Obra respuestas de las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá en relación con el registro de demanda sobre los establecimientos de comercio de las entidades demandadas TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A Y SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL NIZA. Asimismo, las entidades demandadas TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A y BANCO DE OCCIDENTE S.A allegan escrito de poder y contestaciones de demanda. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No.1205/2023-00046-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Agregar a los autos la contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito presentada por la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, dentro del término de ley.

2. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones procedentes de las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá, mediante las cuales informan que han procedido al registro de la inscripción de la demanda en los establecimientos de comercio de las entidades demandadas TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A Y SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL NIZA, respectivamente.

3. **RECONOCER** personería a la abogada DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO identificada con C.C. No.1.115.069.563 y T.P.No.283.046 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandada TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A, conforme a los términos del poder conferido. Con la precisión de la que la parte no podrá estar representada simultáneamente por varios apoderados judiciales, en la forma en que fue conferido el poder.

4. **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A. con Nit: 890301074-6, del auto admisorio de la demanda No.361 del 9 de marzo de 2023. Notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. Lo anterior, al no obrar dentro del expediente pruebas de la efectiva notificación de la entidad demandada por la parte actora.

5. **AGREGAR** la contestación a la demanda y llamado en garantía presentada por la entidad demandada TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

6. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA identificada con C.C. No.1.010.225.380 y T.P. No.387124 del C.S. de la J., para obrar como mandataria judicial de la entidad demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A, en los términos y conforme a las facultades del poder conferido.

7. **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A, del auto admisorio de la demanda No.361 del 9 de marzo de 2023. Notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. Lo anterior, al no obrar dentro del expediente pruebas de la efectiva notificación de la entidad demandada por la parte actora.

8. **AGREGAR** la contestación a la demanda presentada por la entidad demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente

9. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, proceda a cumplir la carga procesal de notificar al demandado **CARLOS ALBERTO MARQUEZ FERNANDEZ**, en debida forma tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art.8 de la ley 2213 de 2022.

10. **ADVIÉRTASELE** que, si vencido dicho término no cumple con la carga aludida en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/Rad.2023-00046-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
**SECRETARIA**

En Estado No. 146 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Nelson Osorio Guamanga**

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65dd8be25bda57bafd64c3e74888d636bdb416ff229a31e54510fed63fe9cf7**

Documento generado en 29/08/2023 11:48:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**